**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERO RICO**
**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL**
**SAN JUAN BAUTISTA**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA
23 JUN 2008
RECIBIDO POR: Maria Panegra B.
HORA: 3:05PM

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 107**
**SERIE 2007-2008**

**PARA APROBAR UNA BONIFICACION ESPECIAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO DE REPAVIMENTACION DE VIAS E INFRAESTRUCTURA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE CALIDAD Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponde la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio;

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, el Gobierno de la Ciudad Capital codificó el Reglamento de Retribución del Poder Ejecutivo del Municipio de San Juan en el Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** El referido Reglamento establece en la Sección 6.9, Artículo 10.01 del Capítulo X, la facultad del Alcalde para establecer métodos complementarios de retribución. La mencionada disposición reglamentaria indica lo siguiente:

*Sección 6.9 Métodos Complementarios de Retribución*

> *El Alcalde podrá establecer otros métodos complementarios de retribución, tales como bonos de productividad individual y/o colectiva, de asistencia, métodos de retribución diferida; y estipendios especiales. La retribución adicional resultante de estos métodos no constituirá parte del sueldo regular del empleado. Los mismos podrán adoptarse siempre y cuando sean funcionalmente factibles y se consideren beneficiosos para el servicio público.*

*El Alcalde aprobará cualquier método de retribución complementario que se adopte o cualquier modificación que se haga a los métodos adicionales de retribución vigente. Cualquier método complementario de retribución que se establezca puede ser descontinuado por razón de no cumplir con los propósitos que dieron base a su implantación, o cuando por razones presupuestarias sea necesario dicha determinación a los empleados en o antes de la fecha de efectividad de la misma."*

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan desarrolló una Campaña Extraordinaria de limpieza y pintura de los puentes, así como de sus áreas circundantes, ubicados dentro de la demarcación territorial de la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** El personal destacado a las referidas tareas labora fines de semanas y más allá de su horario regular de trabajo, de forma efectiva y sobresaliente, alcanzando logros que han beneficiado de manera significativa al Municipio y a su ciudadanía;

**POR CUANTO:** En virtud de la Orden Ejecutiva Núm. JS-072, Serie 2006-2007, según enmendada, se autorizó el pago de una bonificación especial para el personal adscrito al proyecto. Lo anterior, con el propósito de reconocer y mantener comprometido e incentivado al personal que labora en el mismo;

**POR CUANTO:** La campaña de limpieza y mantenimiento, no solo abarca puentes y áreas circundantes a estos, sino que se extiende a áreas verdes y sus áreas circundantes;

**POR CANTO:** De igual forma, se ha creado en el Municipio de San Juan un Programa de brigadas especiales para el área de repavimentación de vías e infraestructura que entre otras, realizan tareas de asfalto;

**POR CUANTO:** Los empleados que realizan dicha gesta cumpliendo con esfuerzo, calidad y eficiencia, merecen ser reconocidos e incentivados. De esta forma, resulta meritorio autorizar el pago de una bonificación especial a dicho personal.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere la Sección 6.9 del Artículo 10.01 del Capítulo X de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002 y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios

Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se autoriza el pago de una bonificación especial a todos aquellos empleados del Municipio de San Juan que laboren en las tareas relacionadas al Programa de Brigadas Especiales para el Área de Repavimentación de Vías e Infraestructura que entre otras, realizan tareas de asfalto, así como aquellas tareas relacionadas que les sean asignadas, dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan, que cumplan con los criterios de calidad y eficiencia en el servicio. Disponiéndose que la bonificación autorizada, se pagará, a razón de tiempo y medio a base del sueldo o salario por hora que devengue el empleado en el momento en que se realice el pago y se efectuará a todo empleado que participe voluntariamente, cualquier día de la semana, incluyendo sábados y/o domingos, en exceso de su jornada diaria de trabajo. Estarán excluidos de la bonificación los empleados de confianza.

**SEGUNDO:** Los Directores de cada Unidad Administrativa certificarán las horas trabajadas por sus empleados en el Proyecto a fin de determinar y conceder la bonificación que mediante esta Orden se autoriza, sujeto a lo aquí dispuesto y dependiendo de la continuidad del Proyecto. Disponiéndose que cada Director será responsable de la exactitud y corrección de cada certificación. El Director Ejecutivo de la Ciudad Capital podrá determinar la fecha de terminación del Proyecto y con esto, la terminación de la bonificación aquí autorizada.

**TERCERO:** Al personal asignado al Proyecto se le requerirá además, un alto nivel de productividad, así como el cumplimiento de los criterios de calidad y eficiencia en el proceso de realización de las tareas asignadas. Disponiéndose que el período de horas que cualifiquen para pago, no serán acumuladas para disfrute.

**CUARTO:** El Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales asignará las partidas correspondientes de fondos ordinarios para el pago de lo aquí dispuesto.

**QUINTO:** Cualquier Orden Ejecutiva, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**SEXTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y aplicará retroactivamente a la fecha de 1 de enero de 2008.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de marzo de 2008.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE